



**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA**

**INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 004-2024-2-0412-AOP**

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA
JAUJA-JAUJA-JUNÍN**

**“CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PROVEEDOR
IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO”**

JAUJA, 23 DE FEBRERO DE 2024

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 004-2024-2-0412-AOP

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO”

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ORIGEN	3
II.	OBJETIVOS	3
III.	HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD	3
IV.	DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	8
V.	CONCLUSIÓN	8
VI.	RECOMENDACIÓN	8
	APÉNDICES	

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 004-2024-0412-AOP

“CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Municipalidad Provincial de Jauja, en adelante “Entidad”, corresponde a un Servicio de Control Posterior no programado en el Plan Operativo 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.º 2-0412-2024-007, en el marco de lo previsto en la Directiva n.º 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 253-2023-CG de 27 de junio de 2023.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la Entidad, la existencia de un hecho con indicio de irregularidad; con el propósito de que el Titular de la Entidad adopte las acciones inmediatas que correspondan en el ámbito de sus competencias.

III. HECHO CON INDICIO DE IRREGULARIDAD

Como resultado de la evaluación al hecho reportado, se ha identificado la existencia de un hecho con indicio de irregularidad que amerita que el Titular de la Entidad adopte acciones, el mismo que se describe a continuación:

1. LA ENTIDAD DURANTE EL PERIODO 2023 CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR EJERCER EL CARGO DE ALCALDE, AFECTANDO ASÍ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

Mediante memorandum circular n.º 000007-2023-CG/ANDAT, de 11 de setiembre de 2023, la Subgerencia de Análisis de Datos de esta Entidad Fiscalizadora Superior, remitió el Reporte Periódico: Alertas de Contrataciones que incurrir en impedimentos de la Ley de Contrataciones del Estado; el cual identifica a personas (funcionarios y familiares) y empresas vinculadas que habrían contratado con el Estado, pese a estar impedidas, según lo establecido en los literales d) y k) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, durante el período comprendido del 1 de julio de 2022 al 31 de julio de 2023; en el citado reporte se advierte que la Municipalidad Provincial de Jauja contrató a un proveedor que se encontraba impedido de contratar con el Estado.

Sobre el particular, es de precisar que, el domingo 2 de octubre de 2022, se llevaron a cabo las Elecciones Regionales y Municipales del Perú de 2022, para elegir a gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales, así como alcaldes y regidores municipales para el

periodo 2023-2026, en la cual fue elegido el señor Richar Paul Montero García en el cargo de alcalde Distrital de Sincos¹.

Al respecto con la finalidad de corroborar los resultados del proceso electoral de las Elecciones Regionales y Municipales de 2022, para el periodo de gobierno 2023-2026, se procedió a ingresar al portal del Observatorio para la Gobernabilidad (Infogob) del Jurado nacional de Elecciones; obteniendo el siguiente resultado:

Imagen n.º 1
Consulta de proceso electoral

Descripción: Consulta de proceso electoral que resultó elegido el señor Richar Paul Montero García, como alcalde del distrito de Sincos, para el periodo 2023-2026 según la página de Infogob.

Fuente: https://infogob.ine.gob.pe/Politico/FichaPolitico/richar-paul-montero-garcia_procesos-electorales_s@GP3wIDqeQ=Gw
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, según el memorandum circular n.º 000007-2023-CG/ANDAT, de 11 de setiembre de 2023; se advierte que la Entidad ha contratado con la empresa Montero Perú Sociedad Anónima Cerrada; cuyo representante legal es el señor Richar Paul Montero García, actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Sincos para el periodo 2023-2026; a pesar que los alcaldes tienen impedimentos para ser participante, postor y/o contratista en las contrataciones públicas de conformidad con los literales d) y k) del artículo 11º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado², que refiere que el impedimento aplica para todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial;

¹ De conformidad con la información del Portal Institucional del Jurado Nacional de Elecciones, véase: <https://plataformahistorico.ine.gob.pe/OrganizacionesPoliticas/AutoridadesProclamadas>

² Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado:

Artículo 11º Impedidos

(...)

d) Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.


(...)

k) En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.

asimismo el impedimento alcanza en el ámbito y tiempo establecidos para los alcaldes que sean los representantes legales de personas jurídicas.

Es así que, para verificar la información de los representantes legales de la empresa Montero Perú Sociedad Anónima Cerrada, se ha solicitado información a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) de la copia literal n.° 11150397 vinculada a esta empresa; en la cual se puede advertir que, desde el 4 de febrero del 2011 al 12 de octubre de 2023, fecha de emisión de la citada copia literal, se mantenía el señor Richar Paul Montero García como representante legal en calidad de gerente, según se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Copia literal n.° 11150397 de la empresa Montero Perú Sociedad Anónima Cerrada

 <p>SUNARP SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS</p>	<p>ZONA REGISTRAL N° VIII SEDE HUANCAYO OFICINA REGISTRAL HUANCAYO N° Partida: 11150397</p>
<p>INSCRIPCIÓN DE SOCIEDADES ANONIMAS MONTERO PERÚ SOCIEDAD ANONIMA CERRADA</p>	
<p>DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: QUEDA DESIGNADO COMO GERENTE DE LA SOCIEDAD DON RICHAR PAUL MONTERO GARCIA IDENTIFICADO CON D.N.I.NO 20678943, DOMICILIADO EN LA CALLE LIMA NO 475, DISTRITO DE LEONOR ORDONEZ, PROVINCIA DE JAUJA, DEPARTAMENTO DE JUNIN, QUIEN EJERCITARA LAS FUNCIONES CONFORME LO ESTIPULA EL ARTICULO VIGESIMO SEXTO DE LOS ESTATUTOS.- EL NOMBRAMIENTO Y LAS FACULTADES OTORGADAS CONSTITUYEN EL PODER DE REPRESENTANTE DE LA EMPRESA, NO SIENDO NECESARIO EL OTORGAMIENTO DE OTRA ESCRITURA PUBLICA.</p>	
<p>El título fue presentado el 04/02/2011 a las 10:44:31 AM horas, bajo el N° 2011-00004591 del Tomo Diario 0091. Derechos cobrados S/.224.19 nuevos soles con Recibo(s) Número(s) 00002120-06 Devolución(es) de Título(s) anterior(es) 2011-00003203.- HUANCAYO, 07 de febrero de 2011.</p>	
<p>Descripción: Página n.° 6 de Copia Literal Montero Perú Sociedad Anónima Cerrada, designa como gerente a Richar Paul Montero García.</p>	

Fuente: Sunarp.

Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido este Órgano de Control Institucional mediante oficio n.° 741-2023-OCI/0412, de 12 de octubre de 2023, solicitó información a fin de verificar los expedientes de contratación y evidenciar el pago a favor de este proveedor impedido de acuerdo el Reporte Periódico (Alertas de Contrataciones que incurren en impedimentos de la Ley de Contrataciones del Estado), situación que según el memorandum circular n.° 000007-2023-CG/ANDAT, de 11 de setiembre de 2023, advierte la contratación según el cuadro adjunto:

Cuadro n.° 1
Detalle de contratación

Apellidos y Nombres (Impedido)	Cargo de la persona con impedimento	Vigencia del cargo (Desde – hasta)	Persona vinculada y/o Empresa asociada	Año	Orden de servicio n.°	Monto (S/)
MONTERO GARCIA RICHAR PAUL	ALCALDE DISTRITAL DE SINCOS	Del 1/1/2023 al 31/12/2026	MONTERO PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	2023	0365	3 200,00
MONTERO GARCIA RICHAR PAUL	ALCALDE DISTRITAL DE SINCOS	Del 1/1/2023 al 31/12/2026	MONTERO PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	2023	0469	3 375,00
MONTERO GARCIA RICHAR PAUL	ALCALDE DISTRITAL DE SINCOS	Del 1/1/2023 al 31/12/2026	MONTERO PERÚ SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA	2023	0470	3 375,00

Fuente: Memorándum circular n.° 000007-2023-CG/ANDAT, de 11 de setiembre de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control.

En atención a la solicitud de información, la Entidad presentó el oficio n.° 126-2023-MPJ/GM, de 24 octubre de 2023, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Correspondiente al orden de servicio n.° 0365, de 24 de abril de 2023:

- Comprobante de pago n.° 2333, de 6 de julio de 2023, con expediente SIAF n.° 802, por el monto de S/ 3 200,00 (Tres mil doscientos y 00/100 soles), girado a nombre de la empresa Montero Perú Sociedad Anónima Cerrada con ruc n.° 20541501640, por el concepto: *“IMPORTE QUE SE GIRA POR LOS SERVICIOS DE ALQUILER DE LOS SERVICIOS HIGIENICOS PARA LA ACTIVIDAD DE “LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LA TROCHA HACIA LA LAGUNA DE PACA, DISTRITO DE JAUJA – PROVINCIA DE JAUJA – DEPARTAMENTO DE JUNÍN”, (...)*”.
- b) Correspondiente al orden de servicio n.° 0469, de 18 de mayo de 2023:
- Comprobante de pago n.° 2619, de 26 de julio de 2023, con expediente SIAF n.° 1100, por el monto de S/ 3 375.00 (Tres mil trescientos setenta y cinco y 00/100 soles), girado a nombre de la empresa Montero Perú Sociedad Anónima Cerrada con ruc n.° 20541501640, por el concepto: *“IMPORTE QUE SE GIRA POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE SERVICIOS HIGIENICOS PARA LA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL EN EL SECTOR YACUS, (...)*”;
- c) Correspondiente al orden de servicio n.° 0470, de 18 de mayo de 2023:
- Comprobante de pago n.° 2794, de 9 de agosto de 2023, con expediente SIAF n.° 1101, por el monto de S/ 3 375,00 (Tres mil trescientos setenta y cinco y 00/100 soles), girado a nombre de la empresa Montero Perú Sociedad Anónima Cerrada con ruc n.° 20541501640, por el concepto: *“IMPORTE QUE SE GIRA POR EL SERVICIO DE ALQUILER DE SERVICIOS HIGIENICOS PARA LA ACTIVIDAD MANTENIMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DEL DRENAJE PLUVIAL DEL CENTRO POBLADO BARRIO PORVENIR Y CENTRO POBLADO ZEVALLOS, (...)*”.

De acuerdo a los párrafos precedentes, se ha verificado que efectivamente la Entidad formalizó la relación contractual con la empresa Montero Perú Sociedad Anónima Cerrada, cuyo representante legal es el señor Richar Paul Montero García, actual alcalde de la Municipalidad Distrital de Sincos, a través de las orden de servicio n.°s 0365, 0469 y 0470, en virtud del cual se pagó a la referida empresa el importe total S/ 9 950,00 (Nueve mil novecientos cincuenta y 00/100 soles); a pesar que el representante legal del proveedor del servicio, en calidad de gerente, ejerce el cargo de Alcalde Distrital de Sincos en el periodo actual (2023-2026); motivo por el cual este se encontraba impedido de contratar durante el ejercicio de su cargo, siendo que dicho impedimento alcanza en el ámbito y tiempo establecidos para los alcaldes que sean los representantes legales de personas jurídicas, conforme a lo establecido en los literales d) y k) del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, es necesario acotar que según lo señalado en el artículo 9° del del Texto Unico Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, conforme a los principios establecidos en el artículo 2° del citado cuerpo normativo.

Estos hechos inobservan la siguiente normativa

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019, y sus modificatorias.**

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

(...)

c) *Transparencia.* Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

(...)

j) *Integridad.* La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 11. Impedimento

11.1 *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas:*

(...)

d) *Los Jueces de las Cortes Superiores de Justicia, los Alcaldes y los Regidores. Tratándose de los Jueces de las Cortes Superiores y de los Alcaldes, el impedimento aplica para todo proceso de contratación durante el ejercicio del cargo; luego de dejar el cargo, el impedimento establecido para estos subsiste hasta doce (12) meses después y solo en el ámbito de su competencia territorial. En el caso de los Regidores el impedimento aplica para todo proceso de contratación en el ámbito de su competencia territorial, durante el ejercicio del cargo y hasta doce (12) meses después de haber concluido el mismo.*

(...)

k) *En el ámbito y tiempo establecidos para las personas señaladas en los literales precedentes, las personas jurídicas cuyos integrantes de los órganos de administración, apoderados o representantes legales sean las referidas personas. Idéntica prohibición se extiende a las personas naturales que tengan como apoderados o representantes a las citadas personas.*

(...)

La situación expuesta afectó los intereses de la Entidad, al haberse realizado una contratación pública carente de transparencia e integridad, que conllevó a la contratación de proveedor con impedimento vigente.

IV. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que se ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho irregular evidenciado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la Acción de Oficio Posterior practicada a la Municipalidad Provincial de Jauja, se ha advertido un hecho con indicio de irregularidad evidenciado, el cual ha sido detallado en el presente informe, el que afecta la legalidad de los actos de la administración pública y el correcto cumplimiento de la aplicación de la normativa de la materia.

VI. RECOMENDACIÓN

Al titular de la Entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar los hechos irregulares evidenciados como resultado de la Acción de Oficio Posterior.

Jauja, 23 de febrero de 2024

Felicia Amparo Castro Leyva
Jefe de Comisión

Edú Guillermo Flores Herrera
Supervisor de Comisión

AL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA

El **Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Jauja** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jauja, 23 de febrero de 2024

Edú Guillermo Flores Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jauja

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR N° 004-2024-2-0412-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

- 1. LA ENTIDAD DURANTE EL PERIODO 2023 CONTRATÓ LOS SERVICIOS DE PROVEEDOR QUE SE ENCONTRABA IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, POR EJERCER EL CARGO DE ALCALDE, AFECTANDO ASÍ LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA E INTEGRIDAD DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO, ASÍ COMO EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.**

N°	Documento
1	Memorandum circular n.° 000007-2023-CG/ANDAT, de 11 de setiembre de 2023.
2	Copia literal n.° 11150397 de la empresa Montero Perú Sociedad Anónima Cerrada.
3	Oficio n.° 741-2023-OCI/0412 de 12 de octubre de 2023.
4	Oficio n.° 126-2023-MPJ/GM de 24 octubre de 2023.
5	Comprobante de pago n.° 2333 de 6 de julio de 2023 y adjuntos.
6	Comprobante de pago n.° 2619 de 26 de julio de 2023 y adjuntos.
7	Comprobante de pago n.° 2794 de 9 de agosto de 2023 y adjuntos.



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 191-2024-OCI/0412

EMISOR : EDU GUILLERMO FLORES HERRERA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ANGEL MOISES HUAMAN MUCHA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA

Sumilla:

CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20183093941**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000004-2024-CG/0412
2. OFICIO N° 191-2024-OCI-0412 JAUJA
3. INFORME FINAL JAUJA
4. ANEXOS JAUJA (1)[F]

NOTIFICADOR : MAYRA LOURDES CASAVILCA JULCARIMA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA





CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0412

DOCUMENTO : OFICIO N° 191-2024-OCI/0412

EMISOR : EDU GUILLERMO FLORES HERRERA - JEFE DE OCI -
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE JAUJA - ÓRGANO DE CONTROL
INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : ANGEL MOISES HUAMAN MUCHA

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JAUJA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20183093941

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

N° FOLIOS : 33

Sumilla: CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PROVEEDOR IMPEDIDO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 191-2024-OCI-0412 JAUJA
2. INFORME FINAL JAUJA
3. ANEXOS JAUJA (1)[F]



Jauja, 23 de febrero de 2024

OFICIO N° 191-2024-OCI/0412

Señor:

Ángel Moisés Huamán Mucha
Alcalde
Municipalidad Provincial de Jauja
Av. Mariscal Castilla s/n
Jauja/Jauja/Junín

ASUNTO : Notificación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 004-2024-2-0412-AOP.

REFERENCIA : a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.° 007-2023-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 253-2023-CG, de 27 de junio de 2023.
c) Directiva n.° 014-2020-CG/SESNC “Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 343-2020-CG de 23 de noviembre de 2020 y modificatorias.

Me dirijo a usted en el marco de las normativas de la referencia, que regulan el Servicio de Control Posterior y establece la notificación del Informe de Acción de Oficio Posterior al Titular de la entidad o al responsable de la dependencia, respecto a la existencia de hechos irregulares evidenciados, a fin que se adopte las acciones inmediatas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión respecto a los impedimentos para contratar con el Estado, aplicables a los funcionarios de los gobiernos locales; se ha identificado un (1) hecho irregular evidenciado; el cual se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.° 004-2024-2-0412-AOP, que se adjunta al presente documento.

En ese sentido, en atención a lo dispuesto en la directiva de la referencia c), se le solicita remitir a este Órgano de Control Institucional el Plan de Acción correspondiente, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibido el presente informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por FLORES
HERRERA Edu Guillermo FAU
20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23-02-2024 10:10:33 -05:00

Edu Guillermo Flores Herrera
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Jauja